INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado MAURICIO RÚA MARÍN, quien presenta la demanda como apoderado del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 326423 del 30/3/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, mauricio.rua@udea.edu.co, éste coincide con uno de los que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Albeiro David López
Demandado:	Sandra María Álvarez Gómez
Radicado:	050013103021-2022-00047-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago – Concede amparo

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que la presente solicitud de ejecución cumple los requisitos de que tratan los artículos 305, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado, conforme a las disposiciones del art. 430 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CARLOS ALBEIRO DAVID LÓPEZ (cesionario de Teresa Emilia López de David, Linsey Estefany David Grajales, José de Jesús David y Durley Bibiana Usuga) y en contra de SANDRA MARÍA ALVAREZ GÓMEZ, por la suma de **UN MILLON DE PESOS** ($1’000.000) como capital por concepto del saldo de la conciliación llevada a cabo el día 18 de marzo de 2016, dentro del proceso Ordinario radicado bajo el número 05001-31-03-001-2015-00286-00 que se adelantó en este Despacho, más los intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital adeudado, desde el 18 de julio de 2016 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del presente auto a la demandada de manera personal, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, informándole que dispone del término legal de

cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta que con la presente demanda se pretende hacer valer un derecho a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso no se concede el amparo de pobreza solicitado por el señor CARLOS ALBEIRO DAVID LÓPEZ.

CUARTO: Se ordena oficiar a: SURA EPS Y MEDICINA PREGPAGADA, para que informe quién es el empleador de la señora SANDRA MARÍA ALVAREZ GÓMEZ; y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que indique la dirección y demás datos de contacto de dicha persona.

No se accede a pedir a la DIAN la información del monto de la última declaración de renta de ésta, por cuanto dicha información no resulta útil para efectos de decretar medidas cautelares.

QUINTO: Reconocer personería al abogado MAURICIO RÚA MARÍN, T. P. 193554 del C. S. de la J. para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informa en la demanda y que es el registrado ante el SIRNA, esto es, mauricio.rua@udea.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _037_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _5____ de ___04____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria